

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A., RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE TUVO LUGAR EN SU SESIÓN DE 27 DE MAYO DE 2014, INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el consejo de administración de Ence Energía y Celulosa, S.A. (la “Sociedad”) con el propósito de poner en conocimiento de la junta general de accionistas convocada para su celebración el día 30 de junio de 2014, a las 12.30 horas, en primera y única convocatoria, la modificación de determinados artículos del reglamento del consejo de administración aprobados por el consejo de administración en su sesión de 27 de mayo de 2014.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación de determinados artículos del reglamento, que ha sido propuesta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuyos miembros representan un tercio del total de los consejeros, y ha sido informada por el Comité de Auditoría, tiene la siguiente doble justificación:

- a) Por un lado, responde a la conveniencia de actualizar la definición de consejero independiente contenida en el reglamento del consejo de la Sociedad con el fin de adecuarla a las novedades incorporadas por la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.
- b) Asimismo, la modificación del reglamento incorpora la decisión de actualizar la edad de cese de los consejeros con el objeto de potenciar el valor que la experiencia de los consejeros de mayor edad puede aportar a la Sociedad, diferenciando para ello entre los consejeros ejecutivos y no ejecutivos en atención al tipo de labores que cada uno desempeña en la Sociedad.

3. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES

3.1 Modificación de la redacción del apartado 3 del artículo 8 bis del reglamento.

La modificación del artículo 8 bis del reglamento tiene por objeto actualizar las reglas relativas a la calificación de consejeros independientes para adaptarlas a la regulación contenida en el artículo 8.4 de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, que ha sido reflejada además en las recomendaciones del Estudio de 14 de octubre de 2013 sobre las propuestas de modificaciones normativas de la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo y en el Anteproyecto de Ley X/2014, de XX, por el que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

A estos efectos, se ha incluido una nueva sección j) en el apartado 3 del artículo 8 bis del reglamento, que queda redactado como sigue:

Versión anterior	Versión actual
<p>3. Se considerarán consejeros independientes aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:</p> <p>a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>b) Perciban de la sociedad, o de otra compañía de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.</p> <p>d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo,</p>	<p>3. Se considerarán consejeros independientes aquéllos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.</p> <p>No podrán ser clasificados en ningún caso como consejeros independientes quienes:</p> <p>a) Hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.</p> <p>b) Perciban de la sociedad, o de otra compañía de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa.</p> <p>No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.</p> <p>c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.</p> <p>d) Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.</p> <p>e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo,</p>

<p><i>consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</i></p> <p><i>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</i></p> <p><i>f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.</i></p> <p><i>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</i></p> <p><i>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</i></p> <p><i>h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</i></p>	<p><i>consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.</i></p> <p><i>Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.</i></p> <p><i>f) Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la sociedad o de su grupo.</i></p> <p><i>No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.</i></p> <p><i>g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.</i></p> <p><i>h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</i></p> <p><i>i) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este apartado. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.</i></p> <p><i><u>j) Sean consejeros durante un período continuado superior a 12 años.</u></i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2 Modificación de la redacción del artículo 24 del reglamento.

La modificación del referido artículo del reglamento del consejo de administración de la Sociedad tiene por objeto redefinir los límites de edad fijados para los consejeros ejecutivos y para los consejeros no ejecutivos, así como eliminar la referencia expresa al presidente del párrafo donde se establecía el régimen de los consejeros ejecutivos, dado que éste puede tener o no la condición de consejero ejecutivo.

En línea con lo previsto en el Código Unificado de Buen Gobierno y con la práctica adoptada por la mayoría de sociedades cotizadas, se ha entendido que no es necesario, como regla general, que los consejeros cesen en su cargo por el solo hecho de alcanzar una determinada edad. En este sentido, se ha considerado que es positivo y beneficioso para los intereses de la Sociedad contar con consejeros que, aun sobrepasando un límite de edad determinado, puedan continuar aportando sus conocimientos y su experiencia en el gobierno de la Sociedad.

A estos efectos, se ha acordado eliminar la limitación de edad para ejercer el cargo de consejero no ejecutivo. No obstante, por lo que respecta a los consejeros ejecutivos, y en atención a la naturaleza de sus funciones, se ha considerado oportuno mantener el límite de edad en los 65 años, con la posibilidad de ser reelegidos anualmente hasta los 70 años, sin perjuicio de que puedan continuar ejerciendo posteriormente el cargo de consejeros no ejecutivos sin límite de edad.

En consecuencia, los apartados 2 y 3 del artículo 24 quedan redactados de la siguiente manera:

Versión anterior	Versión actual
<p>2. Los Consejeros que alcancen la edad de 70 años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser propuestos por el Consejo para su reelección.</p> <p>3. El Presidente y los Consejeros Ejecutivos que alcancen la edad de 65 años cesarán en los cargos respectivos al finalizar su mandato, a menos que el Consejo, por mayoría de dos tercios, proponga o apruebe su reelección como Presidente o como Consejeros Ejecutivos, en cuyo caso deberá procederse a la ratificación en el cargo correspondiente que desempeñe en el seno del Consejo con la indicada mayoría con carácter anual. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</p> <p>a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables;</p> <p>b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, o sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;</p>	<p>2. Los Consejeros que alcancen la edad de 70 años continuarán hasta el final de su mandato, pero no podrán ser propuestos por el Consejo para su reelección.</p> <p>2. El Presidente y Los Consejeros Ejecutivos que alcancen la edad de 65 años cesarán en los cargos respectivos al finalizar su mandato, a menos que el Consejo, por mayoría de dos tercios, proponga o apruebe su reelección como Presidente o como Consejeros Ejecutivos, en cuyo caso deberá procederse a la ratificación en el cargo correspondiente que desempeñe en el seno del Consejo con la indicada mayoría con carácter anual. <u>No obstante, en ningún caso los Consejeros Ejecutivos podrán volver a ser reelegidos como tales una vez hayan cumplido los 70 años.</u></p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:</p> <p>a) cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables;</p> <p>b) cuando resulten procesados o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, o</p>

<p><i>c) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros;</i></p> <p><i>d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; o</i></p> <p><i>e) cuando, tratándose de consejeros dominicales, el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial, o rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción proporcional del número de sus consejeros dominicales.</i></p>	<p><i>sean sancionados en un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras;</i></p> <p><i>c) cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros;</i></p> <p><i>d) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo gravemente los intereses de la sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; o</i></p> <p><i>e) cuando, tratándose de consejeros dominicales, el accionista al que representen o que hubiera propuesto su nombramiento transmita íntegramente su participación accionarial, o rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción proporcional del número de sus consejeros dominicales.</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En Madrid, a 27 de mayo de 2014